



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

*ORDEN ADM/280/2011, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden ADM/740/2010, de 27 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de educación infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.*

Mediante ORDEN ADM/740/2010, de 27 de mayo, dictada a iniciativa conjunta de la Consejería de Educación y de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se regula el procedimiento de admisión en las escuelas de primer ciclo de educación infantil de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, proporcionando un instrumento riguroso y objetivo para adjudicar las plazas, con los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considerando las circunstancias laborales, sociales y económicas de las familias, así como las de grave riesgo para los menores o los hijos de familias en cuyo seno se produzca violencia doméstica.

No obstante, a la vista de las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral que presentan las familias, procede la modificación de la Orden en lo que se refiere tanto a la flexibilización de los requisitos generales de admisión, introduciendo la posibilidad de que solamente uno de los padres del niño que pretenda acceder a la escuela infantil, esté empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León, como a la inclusión de un nuevo supuesto extraordinario de admisión cuando hubiera quedado en lista de espera algún menor nacido de parto múltiple o adopción simultánea, cuyo hermano o hermanos hubieran resultado admitidos en el proceso general de admisión.

Esta modificación, pretende conseguir los objetivos fijados para el primer ciclo de la educación infantil, posibilitando a la vez, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 71 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a iniciativa conjunta de los Consejeros de Educación y de Familia e Igualdad de Oportunidades, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

*Artículo único.— Modificación de la ORDEN ADM/740/2010, de 27 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de educación infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.*

La ORDEN ADM/740/2010, de 27 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de educación infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

*Uno.*– El apartado 4 del artículo 3, queda redactado como sigue:

*«4.– Al menos uno de los padres, tutores o representantes legales del niño que pretenda acceder a la escuela infantil, así como el propio niño, deberán estar empadronados en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León, en la fecha de solicitud. Dicho requisito deberá mantenerse mientras el niño asista a la escuela infantil.»*

*Dos.*– El apartado 2 del artículo 8 queda redactado como sigue:

*«2.– Tiene la consideración de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales la siguiente:*

- a) Libro de Familia. En el caso de que el niño no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, informe médico que acredite el estado de gestación y fecha prevista de nacimiento.*
- b) Documentación acreditativa, en su caso, del acogimiento familiar permanente o preadoptivo.*
- c) Informe, en su caso, del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o de atención temprana relativo a las necesidades educativas especiales.*
- d) Copia del D.N.I. o N.I.E. del solicitante.*
- e) Certificado de empadronamiento del niño que pretenda acceder a la escuela infantil, así como al menos, el de uno de los padres, tutores o representantes legales del niño.*

*Los documentos previstos en las letras d) y e), únicamente deberán presentarse en caso de no otorgar el solicitante la autorización a que se refiere el apartado primero de este artículo.»*

*Tres.*– Se añade en el apartado 1 del artículo 17 una nueva letra con la siguiente redacción:

*«e) Cuando hubiera quedado en lista de espera algún menor nacido de parto múltiple o adopción simultánea cuyo hermano o hermanos hubieran resultado admitidos en el proceso general de admisión. Se equiparan a esta situación los nacimientos o adopciones independientes producidos, en el seno de una familia, en un período de doce meses.»*



## DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de marzo de 2011.

*La Consejera,*  
Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ